

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00041
Demandante: FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: LUZ ADRIANA CABRERA GARCIA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresó la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00041 promovida por la “**FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8**” en contra de la señora **LUZ ADRIANA CABRERA GARCIA** identificada con la **C.C. 52.202.822**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la “**FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8**” en contra de la señora **LUZ ADRIANA CABRERA GARCIA** identificada con la **C.C. 52.202.822**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 903200204949.

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 6.040.465.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **903200204949**.
- b) Por los intereses a plazo causados y no pagados a la tasa microcrédito, desde el 04 de marzo de 2021 hasta el día 09 de febrero de 2022 por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$ 1'673.463.00)**, de acuerdo al decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma enunciada en el literal a), causados desde el 10 de febrero de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- d) Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$ 475.215.00)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- e) Por concepto de la póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$43.844.00)**.

- f) Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$ 1'280.092.00)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCERSE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante la “**FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8**” Representada Legalmente por TERESA EUGENIA PRADA PABON, y a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como su apoderada judicial.
 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **28 de marzo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **26**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84665fc0901f243322349f11d29ff53d97ba7331271d5f6cc207e9eb43ac9c1b**

Documento generado en 25/03/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>